

*Copa*

**AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL CGP**

*Proceso de Competencia Desleal.*  
*Radicación: 16-445525.*  
*Demandante: DISTRIBUIDORA VELMAR LIDER S.A.S.*  
*Demandado: CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.*

 1220

En Bogotá a los 30 días del mes de mayo de 2019, siendo las 9:30:00 a.m. se dio continuación a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

**A la misma comparecieron:**

Por la **Superintendencia de Industria y Comercio**: La Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial **CAROLINA VALDERRUTEN OSPINA**.

**ADRIANA CAMILA GÓMEZ BERNAL**, Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la **demandante**: **PABLO ANDRÉS VELASCO ORDÓNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.083 y T.P. No. 129.348 del C.S.J actuando en calidad de apoderado de la parte demandante.

Por la **demandada**: **GULLERMO SOSSA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.420.247 y T.P. 86.452 del C.S.J, en su calidad de apoderado judicial del extremo demandado.

**ETAPAS EVACUADAS**

**1. Se corrió traslado:**

Se corrió traslado a la parte demandada de documentos aportados por la parte demandante, los cuales reposan en los cuadernos 7,8 y 9.

**2. Alegatos de conclusión:**

Se concedieron 30 minutos a cada apoderado para que presentara sus alegatos de conclusión.

**3. Sentencia:**

Se dictó la Sentencia, cuya parte resolutive se expone a continuación:

**SENTENCIA:**

En mérito de lo expuesto, la Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar probada la excepción de prescripción respecto al acto de violación de normas.

**SEGUNDO:** Declarar probada la excepción denominada “ausencia de conducta desleal” respecto a los actos de desviación de la clientela, desorganización, violación de secretos y explotación de secretos empresariales y transgresión a la cláusula general de competencia.

**TERCERO:** En consecuencia, negar la totalidad de las pretensiones de la demanda por los motivos expuestos.



2018 JUL 20

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandante. Para tal efecto, se fijan como agencias en derecho una suma equivalente a 8 smlmv, esto es, SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$6.624.928).

Por **Secretaría** realícese la liquidación correspondiente

Esta decisión queda notificada en estrados.

#### 4. Recurso de Apelación.

El apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación y se reservó el término de los tres días contemplados en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 322 del C.G.P para presentar sus reparos. Una vez se cumpla con lo anterior, se concederá el recurso de apelación en efecto suspensivo de conformidad con el inciso 4 del artículo 323 del C.G.P.



CAROLINA VALDERRUTEN OSPINA.

La Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

